

CHRISTOPH SCHMID, Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL p.l.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 20-22 Bedford Row, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, de las 1.460.000 nuevas acciones ordinarias emitidas con el fin de atender el ejercicio de opciones sobre acciones de JAZZTEL correspondiente correspondientes a los planes de opciones sobre acciones ordinarias de la Sociedad denominados “Plan 2000 para Consejeros” y “Plan 2003” en circulación, y de conformidad con el Folleto Informativo Reducido (modelo RED1) relativo a la emisión de dichas acciones ordinarias de JAZZTEL, verificado e incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de noviembre de 2003,

CERTIFICO

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) de admisión a negociación de 1.460.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, inscrito en los registros oficiales de esa Comisión el 8 de octubre de 2004, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto que se acompaña al presente escrito.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Madrid, a 8 de octubre de 2004.

El Secretario del Consejo de Administración

.....
Christoph Schmid

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE ADMISIÓN DE VALORES
DE RENTA VARIABLE (MODELO RED1)**

JAZZTEL

SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE
VALORES DE ACCIONES ORDINARIAS DE JAZZTEL P.L.C.
EMITIDAS POR EL EJERCICIO DEL PLAN DE OPCIONES 2000
PARA CONSEJEROS Y EL PLAN DE OPCIONES 2003**

Número de acciones ordinarias cuya admisión a negociación oficial se solicita: 1.460.000

Octubre de 2004

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de octubre de 2004 y se complementa con el Folleto Informativo Continuo (Modelo RFV) de JAZZTEL P.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de agosto de 2004

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Christoph Schmid, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con Número de Identificación de Extranjero X-0662721E, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y apoderado de JAZZTEL p.l.c., sociedad domiciliada en 20-22 Bedford Row, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED1 (el "Folleto") ha sido inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 8 de octubre de 2004 y se refiere a la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), para su negociación dentro del segmento de negociación denominado "Nuevo Mercado", de las 1.460.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas con el fin de atender el ejercicio de 1.460.000 opciones (las "Opciones") sobre acciones de JAZZTEL correspondiente a los planes de opciones sobre acciones ordinarias de la Sociedad denominados "Plan 2000 para Consejeros" y "Plan 2003" (los "Planes") en circulación, y de conformidad con el Folleto Informativo Reducido (modelo RED1) relativo a la emisión de dichas acciones ordinarias de JAZZTEL, verificado e incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de noviembre de 2003.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuo Modelo RFV de JAZZTEL p.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de agosto de 2004 (el "Folleto Continuo").

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores cuya admisión a negociación se solicita.

1.2.2

La admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Los estados financieros individuales y consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, que en el ejercicio 2001 fue Arthur Andersen y Cía., S. Com., con CIF D-79104469, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, el "ROAC") con el número de inscripción S-0692, y que en los ejercicios 2002 y 2003 fue la misma entidad que se transformó en sociedad limitada modificando su denominación social por Deloitte & Touche España, S.L., con CIF B-79104469, permaneciendo inalterados su domicilio social y su número de inscripción en el ROAC.

El Folleto Continuo incorpora, como Anexo 1, copia de los estados financieros individuales y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2003 de conformidad con los principios contables de aplicación en España junto con los correspondientes informes de auditoría, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, que han sido depositados en el registro oficial de la CNMV.

Se incorporan a este Folleto como Anexo 1 los estados financieros consolidados y no auditados de JAZZTEL a 30 de junio de 2004.

1.4. HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuo por la CNMV, han acontecido los siguientes hechos de importancia en el desarrollo de los negocios del Grupo JAZZTEL:

- (a) El 30 de agosto de 2004 la Sociedad remitió información a la CNMV sobre los resultados del primer semestre de 2004.
- (b) El 21 de septiembre de 2004, JAZZTEL solicitó a la CNMV la suspensión cautelar, con efectos inmediatos, de la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones, u otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición, de JAZZTEL, por el alto volumen de negociación alcanzado. Asimismo, JAZZTEL hizo público un hecho relevante en el que manifestaba que la Sociedad, de acuerdo a lo adelantado en otros comunicados, mantenía negociaciones preliminares con diversos inversores de cara a incorporar nuevos socios estables a su accionariado y estaba considerando posibles operaciones corporativas, reiterando que no se había llegado a ningún acuerdo concreto.

- (c) El 22 de septiembre de 2004, como continuación de la comunicación de hecho relevante del día anterior, JAZZTEL informó de que la Sociedad estaba estudiando la entrada de algún inversor no industrial mediante una operación que podría instrumentarse mediante la realización por JAZZTEL de una ampliación de capital, la emisión de bonos convertibles y/u otros instrumentos que otorguen el derecho a suscribir acciones de la Sociedad, en todo caso en un porcentaje no superior al 25% del capital. JAZZTEL reiteró que no se había llegado a ningún acuerdo concreto.
- (d) El 23 de septiembre de 2004, JAZZTEL anunció que había alcanzado un principio de acuerdo con D. Leopoldo Fernández Pujals en relación con la toma de una participación por este último, directamente o a través de un vehículo inversor, en el capital social. La operación se instrumentaría a través de la suscripción de una ampliación de capital dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de un número de acciones equivalente al 24,9% del capital social de JAZZTEL. El tipo de emisión de las nuevas acciones se basaría en la media aritmética de los precios de cierre de la acción en el Nuevo Mercado durante un período de 15 sesiones consecutivas de entre las últimas 20 sesiones de contratación. También incluiría la emisión al citado inversor de un instrumento convertible en acciones de la Sociedad tal que le permitiera mantener, como máximo, la participación referida anteriormente.
- (e) El 24 de septiembre de 2004 JAZZTEL anunció el acuerdo definitivo alcanzado con D. Leopoldo Fernández Pujals para la realización por este último de una inversión en el capital de la Sociedad, en los términos del contrato de inversión suscrito por las partes. Asimismo, informó del impacto económico de la operación en sus recursos propios y en su tesorería.
- (f) El 6 de octubre de 2004 JAZZTEL y D. Leopoldo Fernández Pujals suscribieron un addendum al contrato de inversión referido en el párrafo anterior a fin de formalizar determinadas modificaciones de índole menor acordadas a los términos inicialmente pactados para el bono convertible.
- (g) Finalmente, en relación con la manifestación contenida en la página 8, nota al pie 5, del Capítulo VII del Folleto Continuo, conforme a la cual *“La salida de 102 empleados (el 42% de la plantilla de Adatel) en 2003, contratados por Maintenance Development, S.A., ha tenido un impacto negativo en los resultados de Adatel.”*, JAZZTEL desea dejar constancia de lo siguiente:
- Que entre abril y julio de 2003 se produjeron 102 bajas voluntarias en su filial Adatel Telecomunicaciones, S.A.;
 - Que entre abril y junio del mismo año se produjeron el 83% de las bajas antes mencionadas ascendiendo éstas a 85 bajas voluntarias¹;

¹ Hechos considerados probados según Procedimiento Ordinario 764/2003 interpuesto por Adatel Telecomunicaciones, S.A. contra Maintenance Development, S.A. por competencia desleal.

- Que Maintenance Development, S.A. contrató con contrato laboral a 54 personas de las antes mencionadas (64% de las bajas producidas en el mismo periodo en Adatel Telecomunicaciones, S.A.);
- Que Maintenance Development, S.A. comunica que el personal contratado por la empresa con contrato laboral a 31 de diciembre de 2003 ascendía a 69 empleados.
- Que JAZZTEL desconoce la evolución del personal de Maintenance Development, S.A. con contrato laboral, mercantil o subcontratado entre junio y diciembre de 2003.

CAPITULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

2.1. ACUERDOS SOCIALES

2.1.1. Acuerdos sociales relativos a la emisión

El presente Folleto tiene por objeto la admisión a negociación de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas como consecuencia del ejercicio por un titular de un grupo de Opciones sobre acciones de los Planes. En concreto se ejercitan 60.000 opciones sobre acciones del Plan 2000 para Consejeros y 1.400.000 opciones sobre acciones del Plan 2003. Según se indica a continuación, el número máximo de acciones ordinarias de JAZZTEL objeto de los citados Planes asciende a 57.774.312.

2.1.1.1. Acuerdos relativos al capital autorizado

La emisión futura de acciones ordinarias de JAZZTEL vinculada al ejercicio de las opciones sobre acciones objeto de los Planes se realiza en virtud de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 relativos al capital autorizado de la Sociedad, o los acuerdos análogos que le pudieran reemplazar en un futuro. En concreto, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- (a) La ampliación del capital social autorizado de JAZZTEL en la cifra de 94.882.569,52 Euros mediante la creación de 1.186.032.119 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, dejando el capital social autorizado en la cifra de 50.000 libras esterlinas, divididas en 5.000.000 acciones sin voto, y 102.082.569,52 Euros, dividido en 1.276.032.119 acciones ordinarias;
- (b) La autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de la Sección 80 de la *Companies Act* de 1985, de la facultad de aumentar el capital social emitido de la Sociedad asignando y emitiendo, desde la fecha de eficacia del convenio (*Scheme of Arrangement*) con los titulares de los bonos de alto rendimiento de la Sociedad (2 de diciembre de 2002) y hasta el 18 de octubre de 2007, nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, reconociendo el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 Euros;
- (c) La renovación, a los efectos de la Sección 89 de la *Companies Act* de 1985, de la facultad conferida al Consejo de Administración de la Sociedad por el Artículo

10.3 de los Estatutos Sociales, de aumentar el capital social emitido de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del año 2007 o hasta el transcurso de cinco años desde la fecha de aprobación del acuerdo, si el plazo fuera menor, asignando y emitiendo nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, sin derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 Euros.

Se adjunta como Anexo 2 al Folleto de emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL P.L.C. vinculada a los planes de opciones 2000 y 2003, formando parte integrante del mismo, una certificación de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002 expedida por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL, junto con su traducción jurada al castellano

2.1.1.2. Acuerdos sociales relativos a la emisión de los valores cuya admisión a negociación se solicita

La emisión y solicitud de admisión a negociación se realiza al amparo de los acuerdos sociales adoptados por el Comité del Plan de Opciones sobre Acciones para Empleados de la Sociedad, actuando al amparo de la delegación de facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el 27 de julio de 2004, certificación de los cuales, expedida por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL, junto con su traducción jurada al castellano, figura adjunta al presente Folleto como Anexo 2, conforme a los cuales se aprobó:

- (a) Emitir y adjudicar 1.460.000 acciones (las “Acciones”) al amparo de los Planes a BT Globenet Nominees Ltd, en el 1 de Appold Street, Broadgate, London EC2A 2HE actuando como depositario común para Euroclear y Clearstream, de conformidad con cartas de ejercicio de las opciones recibidas por la Sociedad de los empleados ya sean como acciones totalmente desembolsadas al tiempo de su emisión o emitidas con sujeción a un compromiso irrevocable de desembolso por parte de los correspondientes empleados.
- (b) Actualizar los libros societarios de la Sociedad para reflejar dicha emisión, autorizar la firma y expedición de los títulos representativos de las acciones así adjudicadas y emitidas y que el Secretario de la Sociedad o Linklaters por cuenta del Secretario de la Sociedad cumplimente y el Secretario de la Sociedad firme un formulario de “Return of Allotments of Shares (Form 88(2))” para su presentación ante el Registrador de Sociedades.
- (c) Solicitar la admisión a cotización de las Acciones en las cuatro Bolsas de Valores españolas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y su admisión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento especializado de negociación denominado “Nuevo Mercado”, regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y su legislación de desarrollo, todo ello al amparo del Acuerdo Noveno de la Junta General Ordinaria de la Sociedad de 23 de julio de 2003.

- (d) Que la Sociedad se someta a la totalidad de las normas españolas que gobiernan las Bolsas de Valores españolas y cualquier otra normativa que pudiera ser aprobada en el futuro, y en particular, a las normas que regulan la admisión, permanencia y exclusión de la cotización de valores en las Bolsas españolas. Asimismo, que cualquier acuerdo futuro de exclusión de la cotización de las acciones ordinarias de la Sociedad del Nuevo Mercado español sea adoptado por la Junta General de Accionistas y que el interés de los accionistas y obligacionistas que voten en contra será amparado y garantizado de conformidad con toda la normativa aplicable.
- (e) Designar a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y a sus Entidades Participantes como entidades encargadas del registro contable en anotaciones en cuenta de las Acciones de la Sociedad a los efectos de su cotización en las Bolsas de Valores españolas.
- (f) Delegar en favor de cada uno de los Consejeros de la Sociedad así como al Secretario de la Sociedad, Christoph Schmid, las facultades necesarias a fin de formalizar y ejecutar los acuerdos

2.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta

No procede.

2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 20 de marzo de 2003 y por el Comité del Plan de Opciones sobre Acciones para Empleados de la Sociedad de fecha 27 de julio de 2004, solicita la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado denominado “Nuevo Mercado” de la totalidad de las Acciones que constituyen el objeto del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de las citadas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su negociación en el Mercado Continuo, dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las citadas Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de las acciones;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión de las acciones, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y

documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación;

- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras; y
- (iv) Acuerdo de integración en el Mercado Continuo de las Acciones adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización de valores. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el futuro y que resulten de aplicación a los emisores de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La admisión a negociación de las acciones de JAZZTEL que constituyen el objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen general de registro del presente Folleto de admisión a negociación por la CNMV.

2.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LAS ACCIONES O A SU EMISOR

Como es habitual en valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones de JAZZTEL objeto del presente Folleto por parte de agencia de *rating* o entidad calificadora alguna.

2.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LAS ACCIONES OBJETO DE EMISIÓN

Las acciones de JAZZTEL objeto del presente Folleto son acciones ordinarias de JAZZTEL, sociedad de nacionalidad inglesa, por lo que se rigen por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL tienen carácter nominativo y se representan mediante títulos físicos, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, a los efectos de posibilitar su negociación en las Bolsas de Valores españolas y la liquidación y compensación de las operaciones efectuadas sobre las mismas, se aplicará a aquéllas de dichas acciones cuyos titulares deseen realizar operaciones en las citadas Bolsas de Valores el sistema de registro contable mediante anotaciones en cuenta propio de los valores bursátiles en España.

Como Anexo 2 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 13 de agosto de 2004 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de

JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

2.5.1. Naturaleza y denominación de las acciones

Las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto tienen un valor nominal de 0,08 euros y pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado. Las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL se emiten libres de cargas y gravámenes y, una vez emitidas, gozarán de plenos derechos políticos y económicos.

2.5.2. Forma de representación

2.5.2.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro de Accionistas (“*Register of Members*”) de JAZZTEL. Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los accionistas inscritos en el citado Libro Registro de recibir uno o varios certificados representativos de sus acciones.

2.5.2.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores” (en adelante, “IBERCLEAR”), que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las entidades participantes en la misma, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), se aplicará a las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlas en una entidad participante en IBERCLEAR, el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con

independencia de que las mismas permanezcan incorporadas a títulos nominativos de conformidad con los estatutos sociales de JAZZTEL y la legislación inglesa.

Dicha aplicación del sistema de registro mediante anotación contable se realizará al amparo y de acuerdo con los términos del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado por JAZZTEL con SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. ("SCHI") el 1 de diciembre de 2000, que permanece vigente, sendos ejemplares originales del cual han quedado depositados en la CNMV e IBERCLEAR, respectivamente.

2.5.3. Importe global de la admisión a negociación

El importe nominal por cada una de las 1.460.000 acciones ordinarias de JAZZTEL cuya admisión a negociación oficial se solicita asciende a 0,08 Euros. En cuanto a su importe efectivo, el precio de ejercicio de los derechos de opción es de 0,20 Euros por acción, de los que 0,08 Euros corresponden al valor nominal de las acciones y el resto, 0,12 Euros, a la prima de emisión.

2.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

Se solicita la admisión a negociación de 1.460.000 acciones, lo que representa aproximadamente un 0,25% del capital social emitido con derecho a voto de JAZZTEL con anterioridad a la emisión de los valores cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto, que ascendía a 45.235.971,84 euros, dividido en 565.449.648 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una.

Según se ha indicado en el apartado 2.5.3 anterior, las acciones ordinarias de JAZZTEL cuya admisión a negociación se solicita se han emitido al precio de 0,20 euros por acción, de los que 0,08 euros corresponden al valor nominal de las acciones y 0,12 euros a la prima de emisión por acción.

2.5.5. Comisiones y gastos para los titulares de las acciones

Al margen de las comisiones por la inscripción y el mantenimiento de saldos en relación con las acciones en el registro contable gestionado por IBERCLEAR y sus entidades participantes a través de la Entidad de Enlace, los titulares de las acciones no deberán soportar gasto o comisión alguna.

2.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

Serán de cuenta de los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL los gastos derivados de la inclusión y exclusión de los mismas a su nombre en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR, de acuerdo con las tarifas de IBERCLEAR vigentes en cada momento. Asimismo, las entidades participantes depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento

de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y debidamente comunicadas al Banco de España o la CNMV, según corresponda.

2.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD

Los estatutos sociales de la Sociedad no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto, por lo que las mismas, una vez emitidas, son libremente transmisibles.

2.8. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por Comité del Plan de Opciones sobre Acciones para Empleados de la Sociedad, actuando en virtud de la delegación de facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el 27 de julio de 2004, solicita mediante el presente Folleto la admisión a negociación oficial de las 1.460.000 nuevas acciones ordinarias en las Bolsas de Valores españolas y su negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento denominado "Nuevo Mercado".

A tal fin, una vez inscrito el presente Folleto en el registro oficial de la CNMV, JAZZTEL remitirá los restantes documentos de admisión y la información adicional correspondiente a la CNMV y a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, procediéndose a continuación a la verificación de la admisión por la CNMV, y a la adopción de los acuerdos de admisión a negociación de las Acciones ordinarias emitidas por los Consejos de Administración de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y del acuerdo de integración de las citadas acciones en el Mercado Continuo por la CNMV.

Se hace constar que JAZZTEL conoce y se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

Todas las acciones ordinarias y sin voto representan partes alícuotas del capital social de JAZZTEL y confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por SCHI en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas

españolas, pero existen asimismo importantes diferencias. Según se ha indicado anteriormente, como Anexo 2 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 13 de agosto de 2004 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés.

2.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo, ni dividendos a cuenta cuando la Sociedad carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de la Sociedad, los accionistas ordinarios y sin voto se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por el Agente de Pagos a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR en donde éstos tengan depositados sus valores.

2.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares, El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados.

Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002, JAZZTEL tiene en la actualidad un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 102.082.569,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.276.032.119 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una. A su vez, el capital social efectivamente suscrito y desembolsado tras la emisión de las opciones objeto de este Folleto asciende a 50.000 libras esterlinas y 45.352.771,84 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 566.909.648 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas

A la fecha del presente Folleto existen un total de 710.582.471 acciones ordinarias autorizadas pero no emitidas. De éstas, el Consejo de Administración dispondrá de capacidad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002, para la emisión de acciones y otros valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de 309.499.944 acciones ordinarias, de las que cuando se cierre la emisión de acciones y bonos convertibles a D. Leopoldo Fernández Pujals anunciada por la Sociedad el 24 de septiembre de 2004, se consumirá esta autorización con respecto a 241.750.382 acciones. La autorización sobre las 67.749.562 acciones remanentes caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007. Las restantes 399.622.527 acciones autorizadas pero no emitidas podrían emitirse, en su caso, con ocasión de la conversión o el ejercicio de los bonos convertibles de la emisión de noviembre de 2002, las opciones sobre acciones y los *warrants* de JAZZTEL de las emisiones de febrero de 1999 y julio de 2000.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá autorización para emitir un total de acciones ordinarias, respecto de las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL, podrá excluir sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dicha autorización caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como, por ejemplo, su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

2.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de la Sociedad), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido la Sociedad en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de la Sociedad se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrán igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

2.9.4. Derecho de información

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de la sociedad con los administradores, en el domicilio social.

2.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

2.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se emiten

Los titulares de las acciones ordinarias de JAZZTEL estarán legitimados, y podrán ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión, y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema español, podrán ejercitarlos por medio de su

entidad participante en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central de IBERCLEAR y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la entidad participante correspondiente.

2.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

2.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se ofrecen los valores

No procede. La emisión de las 1.460.000 acciones ordinarias de JAZZTEL cuya admisión a negociación oficial se solicita se lleva a cabo para atender al ejercicio por un único titular de las Opciones sobre acciones de JAZZTEL al amparo de los Planes.

2.10.2. Fecha o período de suscripción de las acciones

No procede. Véase el apartado 2.10.1 anterior.

2.10.3. Lugar y entidades ante las cuales puede tramitarse la suscripción

No procede. Véase el apartado 2.10.1 anterior.

2.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

No procede. Al optar los beneficiarios de las opciones por la modalidad de liquidación "C" de las indicadas en el apartado 2.1.2.(f) del Folleto Informativo Reducido (modelo RED1) relativo a la emisión de dichas acciones ordinarias de JAZZTEL, verificado e incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de noviembre de 2003, el desembolso íntegro del precio de ejercicio de la opción de cada acción suscrita quedó efectuado mediante la venta por JAZZTEL de las acciones emitidas en el Nuevo Mercado y el cobro, con cargo al producto de la venta, de el precio de ejercicio y demás gastos e impuestos imputables a los beneficiarios.

2.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción

No procede.

2.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

No procede, al haberse emitido las 1.460.000 acciones ordinarias cuya admisión a negociación oficial se solicita con cargo al capital autorizado de JAZZTEL respecto del que, como se indica en el apartado 2.9.2 anterior, la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002, autorizó al Consejo de Administración a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

2.12. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES

2.12.1. Entidades que intervienen en la colocación de las acciones

No procede.

2.12.2. Entidad Directora

No procede.

2.12.3. Entidades Aseguradoras

No procede.

2.12.4. Prorratio

No procede.

2.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO

2.13.1. Suscripción incompleta

No procede.

2.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones

Las 1.460.000 acciones cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto ya han sido entregadas a su suscriptor en forma de anotaciones en cuenta mediante su abono dentro del sistema de compensación y liquidación Iberclear y a la entidad participante designada al efecto por el suscriptor.

En concreto, la totalidad de las 1.460.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas han sido entregadas al suscriptor siguiendo sus instrucciones, a través de los sistemas Euroclear y Clearstream y al margen del sistema de registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes.

2.14. GASTOS DE LA OPERACIÓN

Los gastos estimados de la admisión a negociación son los que, en euros, se indican a continuación, con carácter meramente indicativo:

CONCEPTO	€
1. Tasas CNMV	3,50
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	1.160,00
3. Otros gastos y comisiones	3.000,00
TOTAL	4.163,5

Tales gastos representan aproximadamente un 3,56% del importe nominal de la emisión y un 1,43% de su importe efectivo.

2.15. RÉGIMEN FISCAL

2.15.1. Reino Unido

El análisis que sigue está basado en las leyes vigentes en el Reino Unido y en la interpretación que de las mismas mantienen actualmente las autoridades fiscales británicas. Contiene únicamente una descripción general y sólo es aplicable a los accionistas de JAZZTEL que sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales (excepto en aquellos supuestos en que se haga referencia expresa al tratamiento aplicable a no residentes en el Reino Unido), que posean acciones de JAZZTEL como una inversión y que sean los beneficiarios últimos de dichas acciones. Ciertas categorías de inversores, tales como los operadores de valores (*dealers in securities*), pueden estar sujetos a reglas especiales, por lo que este resumen no les es de aplicación. Los accionistas que tengan cualquier duda acerca del tratamiento fiscal que les sea aplicable, o que sean residentes o estén sujetos a tributación en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido, deben consultar a sus propios asesores acerca de las consecuencias que podrían derivarse de la adquisición, tenencia y transmisión de las acciones de JAZZTEL.

2.15.1.1. Dividendos

JAZZTEL no está obligada a practicar retención alguna cuando satisfaga dividendos derivados de las Acciones Ordinarias.

Los accionistas personas físicas que sean residentes en el Reino Unido (a efectos fiscales) y que perciban dividendos de JAZZTEL tendrán derecho a un crédito fiscal que será deducible de la cuota del impuesto sobre la renta correspondiente a dichos dividendos. El crédito fiscal será igual al 10% de la suma del dividendo y del crédito fiscal (el dividendo bruto) o, lo que es lo mismo, a un noveno del dividendo metálico percibido. Las personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo inicial o básico estarán sujetas a tributación al tipo del 10% sobre el dividendo bruto, por lo que el crédito fiscal compensará la totalidad de la cuota del impuesto sobre la renta del inversor correspondiente al dividendo. Los inversores personas físicas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales que no estén sujetos al impuesto sobre la renta respecto del dividendo bruto que perciban no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal. En el supuesto de personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo máximo, el crédito fiscal se compensará con la responsabilidad fiscal resultante para el inversor derivada del dividendo bruto, pero no la compensará totalmente, dando lugar a un impuesto adicional igual al 22,25% del dividendo bruto (equivalente al 25% del dividendo metálico percibido) siempre y cuando el dividendo bruto, cuando sea considerado parte del tramo superior de la renta del inversor, esté dentro de los umbrales del tipo impositivo máximo del impuesto sobre la renta.

Los accionistas residentes en el Reino Unido que no estén sujetos a tributación en el Reino Unido sobre los dividendos que reciban, incluyendo los fondos de inversión y las entidades de beneficencia, no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL.

Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido no estarán sujetos, en general, a tributación por el impuesto sobre sociedades por los dividendos pagados por JAZZTEL. Dichos accionistas no tendrán derecho a solicitar la devolución de los créditos fiscales derivados de los dividendos.

Los accionistas no residentes en el Reino Unido no tendrán, en general, derecho a solicitar de la Hacienda Pública inglesa la devolución de ningún crédito fiscal, o de parte del mismo, derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL. Los accionistas no residentes en el Reino Unido pueden estar sujetos a impuestos no británicos sobre los dividendos que perciba de conformidad con la normativa local aplicable. Los accionistas que no sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deberán consultar a sus propios asesores acerca de la responsabilidad fiscal que podría derivarse de los dividendos que distribuya JAZZTEL.

2.15.1.2. Ganancias de capital

Las personas físicas residentes en el Reino Unido o residentes ordinarias del Reino Unido, propietarias de acciones estarán sujetas al impuesto sobre ganancias de capital por cualquier ganancia de capital derivada de la enajenación de sus acciones, sin perjuicio de cualquier deducción, reducción o exención a que puedan tener derecho. Existen reglas especiales para los supuestos en los que personas físicas enajenen las acciones en un momento en el que fueran temporalmente no residentes o residentes ordinarias en el Reino Unido. Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido estarán sujetos al impuesto sobre sociedades por las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones, sin perjuicio de las reducciones y exenciones que les sean aplicables.

Salvo en ciertos supuestos excepcionales limitados, los accionistas que no sean residentes o residentes ordinarios del Reino Unido a efectos fiscales no estarán sujetos a tributación sobre las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones a menos que dichas acciones sean utilizadas, poseídas o adquiridas con objeto de realizar un negocio o profesión en el Reino Unido a través de una sucursal, agencia o establecimiento permanente, o para los fines de dicha sucursal, agencia o establecimiento permanente. Dichos accionistas pueden estar sujetos a impuestos no británico sobre cualquier ganancia de capital de acuerdo con la legislación local aplicable.

2.15.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las acciones serán activos situados en el Reino Unido a los efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones británico. La transmisión a título gratuito, inter vivos o mortis causa, de acciones por una persona física titular de dichas acciones puede (sin perjuicio de ciertas exenciones y deducciones) dar lugar a tributación en el Reino Unido por el

impuesto sobre sucesiones y donaciones, incluso si el accionista no está domiciliado en el Reino Unido ni se considera que esté domiciliado en dicho territorio de acuerdo con las normas aplicables relativas a estancias de larga duración o al domicilio previo. A efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, una transmisión de acciones por un precio inferior al valor de mercado puede ser tratada como una donación. Existen reglas especiales aplicables a las donaciones en las que el donante se reserva o retiene determinados beneficios. Igualmente, se aplican reglas especiales a las sociedades cerradas y a los fideicomisarios (trustees of settlements) que poseen acciones, de manera que se atrae su tributación al ámbito de sujeción del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Los accionistas que pretendan llevar a cabo una donación de cualquier clase o pretendan poseer las acciones a través de un trust deberían consultar a sus propios asesores.

2.15.1.4. Stamp Duty y Stamp Duty Reserve Tax (“SDRT”)

Cuando las acciones sean emitidas o transmitidas (i) a una persona cuya actividad sea o incluya la prestación de servicios de compensación y liquidación (clearance services), o a un agente (nominee agent) que actúe por su cuenta, o (ii) a una persona cuya actividad sea o incluya la emisión de recibos de depósito, o a un agente (nominee agent) que actúe por su cuenta, dicha emisión o transmisión estará sujeta, en general, al Stamp Duty o al SDRT a un tipo impositivo final del 1,5% sobre la contraprestación o, en determinadas circunstancias, sobre el valor de las Acciones. Alternativamente, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, los servicios de compensación y liquidación pueden optar por aplicar el tipo impositivo normal del Stamp Duty o del SDRT (i.e. 0,5%) a las emisiones, transmisiones y demás transacciones de acciones que se realicen dentro del propio servicio de compensación y liquidación, en lugar del tipo impositivo más elevado aplicable a una emisión o transmisión de acciones dentro del servicio de compensación y liquidación.

Cualquier operación subsiguiente sobre las acciones realizada fuera del sistema de compensación y liquidación estará sujeta al *Stamp Duty* o al SDRT de acuerdo con el régimen general. La transmisión o enajenación de acciones estará sujeta al *Stamp Duty ad valorem*, generalmente al tipo impositivo del 0,5% sobre el precio satisfecho por las acciones. Un contrato de transmisión de acciones estará sujeto normalmente al SDRT al tipo del 0,5% sobre el precio pactado de las acciones. La responsabilidad derivada del SDRT nace en la fecha en que se celebra el contrato (o, en el supuesto de un contrato sujeto a condición, en la fecha en la que la condición se cumple); no obstante, dicha responsabilidad será cancelada, y cualquier SDRT ya ingresado será devuelto, en general con intereses, si se ejecuta un instrumento de transmisión de las acciones en virtud del citado contrato de transmisión, y con el *Stamp Duty* debidamente ingresado, en el plazo de los seis años siguientes a la fecha en la que nace la responsabilidad en concepto de SDRT.

Dado que las acciones de JAZZTEL registradas a nombre de BT GLOBENET como depositario común para Euroclear y Clearstream al tipo del 1,5% sobre su valor de mercado en el momento de su registro inicial a nombre de BT GLOBENET, no estarán sujetas al SDRT ninguna de las siguientes operaciones (i) las transmisiones de las acciones realizadas dentro de Euroclear y Clearstream, (ii) la inclusión y exclusión de

acciones de los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, y (iii) las transmisiones de acciones dentro del sistema contable español.

2.15.2. España

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España de las rentas obtenidas por parte de residentes a efectos fiscales en territorio español que tengan derecho a los beneficios del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito el 21 de octubre de 1975 (en adelante, el “Convenio”), derivadas de la titularidad y, en su caso, ulterior transmisión de las acciones emitidas por JAZZTEL (en adelante, las “Acciones”).

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente oferta, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En particular, no se describe la tributación aplicable a residentes en España que tengan un establecimiento permanente en el Reino Unido, ni las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Acciones que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital de JAZZTEL o cuyo valor de adquisición sea superior a 6 millones de Euros.

En este folleto no se describen las consecuencias fiscales que se producirían para no residentes en España que sean contribuyentes, con o sin establecimiento permanente en territorio español, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “IRnR”), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o para aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “LIRPF”), opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes, o sujetos pasivos por obligación real de contribuir del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”), que

adquieran en España o depositen en España las Acciones. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

2.15.2.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.15.2.2. Rentas derivadas de la titularidad y transmisión de las Acciones

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS") y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) DIVIDENDOS

Para los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de JAZZTEL, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por JAZZTEL. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido,

pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores personas físicas residentes en España titulares de las Acciones tendrán derecho a practicar una deducción por doble imposición internacional. Dicha deducción será la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo satisfecho en el Reino Unido por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al IRnR sobre dichos dividendos, o (ii) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen en su IRPF a la parte de base liquidable gravada en el Reino Unido.

Los inversores residentes en España sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores sujetos pasivos del IS tendrán derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LIS, a una deducción por doble imposición internacional equivalente a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo de lo satisfecho en el Reino Unido por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS, el cual no podrá exceder del importe que corresponda de conformidad con lo previsto en el Convenio, o (ii) el importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. La deducción podrá realizarse agrupando todas las rentas procedentes del Reino Unido, excepto las provenientes de establecimientos permanentes. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los diez años inmediatos y sucesivos.

Los inversores residentes en España soportarán una retención, a cuenta del IRPF y del IS, en su caso, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 de la LIRPF y en el artículo 139 de la LIS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de las Acciones o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán

lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales, cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas.

Entre las normas que componen dicho régimen general cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Acciones que permanezcan en su patrimonio.
- (iii) Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente (que para el año 2004 oscilará entre un 15% y un 45%).
- (iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la transmisión, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose durante el año 2004 al tipo fijo del 15%.

Aun cuando la LIRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones que puedan obtener inversores residentes en España que sean contribuyentes por el IRPF.

En el caso de inversores residentes en España sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.15.2.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

a) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Los inversores personas físicas residentes en España de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2004, entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones de JAZZTEL por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

b) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable para el año 2004 oscila entre el 7'65% y el 34%; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

2.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La finalidad de la emisión de las 1.460.000 acciones de JAZZTEL cuya admisión a negociación se solicita es la de atender al ejercicio por sus beneficiarios de un número equivalente de opciones correspondientes a los Planes 2000 y 2003.

2.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE JAZZTEL

2.17.1. Número de acciones admitidas a negociación

A la fecha de elaboración del presente Folleto se hallan admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de

contratación denominado "Nuevo Mercado", 566.909.648 acciones ordinarias y 5.000.000 acciones sin voto. Respecto de las acciones sin voto, no obstante, la Comisión de Contratación y Supervisión de la Sociedad de Bolsas acordó el 15 diciembre de 2000 que, en atención a que su existencia tiene por exclusiva finalidad cumplir con el requisito establecido por la legislación societaria inglesa de que las sociedades anónimas dispongan de un capital mínimo, denominado en libras esterlinas, de 50.000 libras, sin perjuicio de que, satisfecho dicho requisito, la sociedad pueda tener capital social adicional denominado en euros, dichas acciones sin voto sólo pudieran contratarse a través del mercado de operaciones especiales, quedando por tanto inactivas en el resto de los mercados. Hasta la fecha no se ha producido ninguna operación bursátil especial sobre las acciones sin voto en el Nuevo Mercado.

2.17.2. Datos de la cotización de las acciones de JAZZTEL en el Nuevo Mercado

Se acompañan a continuación los datos de cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio:

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.794.458	22	2.172.591	308.007	6,35	5,41
Febrero	27.341.528	20	5.292.878	270.466	5,76	3,25
Marzo	37.943.884	20	6.321.277	394.324	4,40	3,28
Abril	26.406.470	21	7.211.236	227.068	3,74	2,71
Mayo	29.731.462	22	3.545.856	342.681	2,95	1,69
Junio	26.080.741	20	6.283.179	365.572	2,95	1,66
Julio	16.488.385	23	2.165.991	33.273	1,85	1,31
Agosto	9.470.046	21	5.318.395	35.320	1,98	1,28
Septiembre	8.634.738	21	976.469	92.927	1,69	1,14
Octubre	9.805.077	23	1.412.786	41.251	1,60	1,14
Noviembre	7.767.269	20	2.208.302	91.134	1,56	1,20
Diciembre	34.288.998	17	11.418.573	177.558	1,36	0,50

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	168.194.829	21	19.262.591	1.172.757	0,56	0,19
Febrero	166.589.508	20	25.999.692	1.261.498	0,29	0,19
Marzo	91.460.499	21	18.030.527	583.840	0,23	0,19
Abril	499.905.798	20	104.099.851	4.387.390	0,50	0,21
Mayo	188.822.579	21	23.612.655	2.802.672	0,45	0,33
Junio	230.563.051	21	29.967.750	1.572.158	0,38	0,26
Julio	105.783.354	23	23.012.224	1.093.013	0,31	0,26
Agosto	424.529.607	20	50.847.626	2.838.216	0,44	0,26
Septiembre	382.703.196	22	33.948.788	3.632.752	0,44	0,36
Octubre	128.647.004	22	27.714.026	806.583	0,41	0,37
Noviembre	130.918.543	20	15.672.948	1.557.229	0,40	0,36
Diciembre	121.272.565	18	17.362.441	1.491.934	0,38	0,34

AÑO 2004						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	198.662.795	20	41.894.926	2.255.290	0,38	0,32
Febrero	177.815.736	20	32.335.056	757.741	0,37	0,33
Marzo	204.420.168	23	92.615.816	943.543	0,38	0,32
Abril	81.720.353	20	16.508.742	449.877	0,35	0,32
Mayo	95.341.309	21	27.488.193	496.791	0,33	0,26
Junio	80.309.799	22	45.480.595	487.170	0,28	0,24
Julio	67.208.739	22	10.347.971	607.241	0,28	0,25
Agosto	31.052.021	21	6.637.810	333.023	0,27	0,24
Septiembre	417.606.478	20	140.202.879	455.076	0,45	0,25
Octubre (hasta el 6)	58.841.834	4	26.151.885	5.872.492	0,40	0,39

2.17.3. Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios y el primer semestre del ejercicio corriente

Se reproduce a continuación una tabla que muestra los beneficios y dividendos por acción consolidados de JAZZTEL bajo principios contables españoles correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, expresados en euros.

Grupo JAZZTEL consolidado	2001	2002	2003	Primer Semestre 2004
Beneficio ejercicio⁽¹⁾	(137.885)	(141.197)	(202.439)	(36.930)
Capital social fin ejercicio⁽¹⁾	4.857	41.464	45.296	45.299
Nº acciones fin ejercicio	59.768.788	517.367.070	565.262.555	565.299.789
Beneficio por acción⁽²⁾	(2,31)	(0,27)	(0,36)	(0,07)
Nº acciones ajustado	59.593.686	98.032.812	522.079.761	565.284.700
Beneficio por acción ajustado⁽²⁾	(2,31)	(1,44)	(0,39)	(0,07)
PER	--	--	--	--
Pay-out (%)	--	--	--	--
Dividendo por acción	--	--	--	--

(1) Importes en miles de euros.

(2) Importes en euros.

2.17.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

El apartado 3.3.4 del Folleto Continuoado detalla la evolución del capital social de JAZZTEL con derecho a voto en los tres últimos ejercicios cerrados y la parte transcurrida desde el inicio del ejercicio corriente y hasta el 31 de julio de 2004.

El 27 de julio de 2004, el Comité del Plan de Opciones sobre Acciones para Empleados de JAZZTEL procedió a emitir un total de 1.460.000 nuevas acciones ordinarias cuya admisión es objeto del presente Folleto con cargo al capital autorizado de la Sociedad y sin derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Asimismo, con fecha 24 de septiembre de 2004 JAZZTEL anunció el acuerdo definitivo alcanzado con D. Leopoldo Fernández Pujals para la realización por este último de una inversión en el capital de la Sociedad mediante la suscripción de 187.963.385 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL y bonos convertibles en 53.786.997 acciones ordinarias adicionales, que será objeto de un folleto reducido de emisión que se registrará próximamente con la CNMV.

Por su parte, el capital social de JAZZTEL sin derecho a voto, que no ha sufrido alteración desde su constitución hasta la fecha del presente Folleto, asciende a 50.000 libras, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal.

2.17.5. Ofertas Públicas de Adquisición

No ha sido formulada hasta la fecha Oferta Pública de Adquisición alguna sobre las acciones de JAZZTEL.

2.18. PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OPERACIÓN**2.18.1. Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión**

Para la emisión y admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones que constituyen el objeto del presente Folleto JAZZTEL ha contado con el asesoramiento de:

- URÍA & MENÉNDEZ, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho español de JAZZTEL; y
- LINKLATERS, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho inglés de JAZZTEL.

2.18.2. Vinculación o intereses económicos entre dichas personas y JAZZTEL

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico significativo entre JAZZTEL y las personas a las que se refiere el apartado 2.18.1 anterior, distinta de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal.

En Madrid, a 8 de octubre de 2004

JAZZTEL p.l.c.
P.p.

Christoph Schmid

ANEXO 1

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS NO
AUDITADOS A 30 DE JUNIO DE 2004**

ANEXO 2

ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN